



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.83

**REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD
DEL
CANTON LATACUNGA**

SECCION ARCHIVO

**1.83.- ORDENANZA QUE REGULA LA -
UBICACION, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y
CONTROL DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS**

DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO, EN
SESIONES DE LOS DIAS 22 DE ABRIL Y 15 DE SEPTIEMBRE
DEL 2010.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA****EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA****CONSIDERANDO:**

Que, son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, promover el buen vivir y anteponer el interés colectivo, según lo previsto en el numeral 7 del Art. 83 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales y cantonales gozan de plena autonomía y en uso de sus facultades legislativas podrán dictar Ordenanzas,

Que, una de las finalidades esenciales del Gobierno Municipal del cantón Latacunga, es procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Que, es facultad privativa de la Municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República y numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, es una atribución de las instituciones del Estado, coordinar las acciones para obtener un bien común, generando las condiciones de seguridad para la armónica convivencia de los ciudadanos;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta: "El Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de este y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción",

Que, de acuerdo al Art. 14 numeral 12, ibídem, debe desarrollarse políticas para la planificación del desarrollo cantonal,

Que, entre las funciones que la Ley Orgánica de Régimen Municipal otorga a los gobiernos locales o seccionales, está el conferir la autorización para el funcionamiento de los locales comerciales;

Que, en el contexto del ordenamiento jurídico citado, es necesario regular la ubicación, apertura y funcionamiento de lugares de tolerancia, night clubs,



Latacunga



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

bares, barras, discotecas, cantinas, karaokes, peñas y otros similares, en los cuales se realicen la venta de bebidas alcohólicas,

Que, el Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, conjuntamente con el Ministerio de Turismo expidieron el Acuerdo Interministerial No. 140 que define los horarios para la comercialización de bebidas alcohólicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en los numerales 1 y 49 del Art. 63

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I

DEL AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente ordenanza regirá en toda la jurisdicción territorial del cantón Latacunga, que comprende tanto la zona urbana como rural.

Art. 2.- Regular y controlar la ubicación, construcción, apertura y funcionamiento de lugares de tolerancia, night clubs, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas y otros de similares características en los que se comercialicen bebidas alcohólicas; y de esta manera coadyuvar a alcanzar el buen vivir (sumak kausay).

Art. 3.- La competencia será ejercida por el Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, a través de sus diferentes órganos reguladores y su funcionamiento y el control mediante la coordinación con las diferentes entidades del sector público.

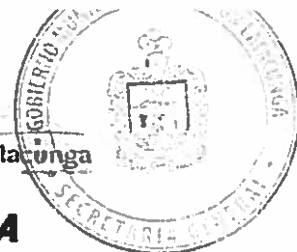
CAPITULO II

DE LOS NEGOCIOS QUE SE REGULA

Art. 4.- Previo a la construcción, apertura y funcionamiento de lugares de tolerancia, night clubs, bares, barras, discotecas, cantinas, karaokes, peñas y otros de similar naturaleza, el interesado solicitará a la Dirección de Planificación, la factibilidad de implantación de este tipo de actividad, la misma que será concedida de acuerdo a la Planificación del Uso del Suelo y respetando demás Ordenanzas existentes.



Latacunga



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

No se podrá establecer bares, barras, discotecas, cantinas, karaokes, peñas y otros similares dentro del Centro Histórico de la ciudad de Latacunga en un radio de acción de doscientos metros en relación con : planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias o salas de cultos, conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación, establecimientos culturales, centros turísticos y otros que la Dirección de Planificación considere no compatibles con el uso principal permitido del suelo. En lo referente a las restantes zonas de la ciudad y el cantón, esta limitante se extenderá a trescientos metros en relación a los establecimientos indicados en este inciso.

Los night clubs, prostíbulos y actividades afines, se establecerán únicamente en las zonas permitidas para el efecto, fuera del área urbana a una distancia mínima de dos kilómetros en relación a la zona indicada.

Art. 5.- Con el informe de factibilidad referido en el artículo anterior, los propietarios y/o contribuyentes, previo su funcionamiento deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de funcionamiento del local respectivo,
2. Informe de la Dirección de Planificación sobre la factibilidad,
3. Informe del Cuerpo de Bomberos,
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal,
5. Certificado del Ministerio de Salud o su Dirección;
6. Permiso del Ministerio del Interior (Intendencia)
7. Demás requisitos establecidos por el Gobierno Municipal a través de sus Ordenanzas.

Los informes deberán referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las personas en particular que asisten a estos lugares,

Art. 6.- No se autorizará el funcionamiento de los establecimientos mencionados en esta Ordenanza, que cambien de razón social, de propietario o representante legal; así como los que tengan en la Comisaría Municipal expedientes administrativos no resueltos favorablemente por el Gobierno Municipal del Cantón Latacunga.



Latacunga



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Art. 7.- El Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales y técnicos, emitirá la licencia o permiso de funcionamiento por un año, es decir, de enero a diciembre, a través del Comisario Municipal para lo cual se necesitará la aprobación de la autoridad competente.

Art. 8.- Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

Art. 9.- Los propietarios, representantes o administradores de los locales establecidos en la presente Ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como de implantar la moral y las buenas costumbres, para que no se altere la paz de los ciudadanos con escándalos públicos en el interior de los locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 10.- Por ningún concepto los locales o establecimientos de los referidos en esta Ordenanza, podrán funcionar sin haber obtenido la respectiva patente, conforme lo determina el Art.365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La patente que se concede como efecto de esta Ordenanza tendrá un plazo de vigencia igual al del ejercicio fiscal respectivo, en consecuencia, no genera derecho alguno para su renovación automática, y se lo hará previo cumplimiento de todo el procedimiento que contiene esta normatividad y hasta el 1 de febrero de cada año.

Las patentes que se conceden por primera vez se cobrarán de manera prorrateada por el tiempo que falte para cumplir el año. Para la concesión de la patente se aplicará lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- Los locales o establecimientos mencionados en el Art. 2, desarrollarán su actividad comercial conforme normas nacionales, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Gobierno Municipal del cantón Latacunga.

Art. 12.- Los locales descritos, podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, quedando terminantemente prohibido su venta, de conformidad con la normatividad legal vigente y aplicable al caso.

Art. 13.- De igual forma los locales señalados en la presente Ordenanza, también se registrarán por las normas técnicas de la Ordenanza referente a la



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

regulación de contaminación de fuentes fijas y móviles que se expida para el efecto.

Art. 14.- El Gobierno Municipal del cantón Latacunga, deberá velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones referentes al tratamiento y destino de los desechos sólidos que generen este tipo de locales a fin de que se cumpla con la Ordenanza de Manejo de Desechos Sólidos.

Art. 15.- Las bebidas alcohólicas deberán contar para su venta con el respectivo Registro Sanitario Nacional o su equivalente, debiendo colocar la lista de precios en un lugar visible.

Los lugares a los cuales se refiere la presente ordenanza, además deberán contar con basureros a la entrada y sitios estratégicos y con señalética adecuada en su interior para casos de emergencia.

Art. 16.- El consumo de bebidas alcohólicas será en las cantinas, bares, peñas, centros de tolerancia que cuenten con la licencia o permiso otorgado por el Gobierno Municipal o en el interior de predios privados, por asuntos particulares, para lo cual no se requiere de ninguna autorización de la entidad Municipal.

Los locales determinados en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán mantener los servicios tales como sillas, mesas y utensilios en general, en perfecto estado de limpieza.

Por ningún concepto está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de expendio de víveres, locales comerciales, hoteles, hostales, residenciales, mercados, restaurantes, sedes deportivas y afines que no cuenten con el permiso respectivo.

Art. 17.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas en escenarios deportivos como estadios, coliseos, polideportivos deberá contar con las autorizaciones respectivas y se lo realizará con restricción siendo controlada por las autoridades correspondientes; y, en centros de diversión como cines y teatros es prohibido el expendio total de bebidas alcohólicas.

Igualmente se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en calles, avenidas, autopistas, miradores, plazas, mercados, portales, pretilas y otros lugares de uso y concentración pública.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art.18.- Las personas naturales o jurídicas que expendieren bebidas alcohólicas en los lugares referidos en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 19.- La o las personas que consuman bebidas alcohólicas o estén en estado de embriaguez en los lugares o sitios referidos en la presente Ordenanza, serán detenidas con el auxilio de la Fuerza Pública y puestas a órdenes de las autoridades competentes, para que sean sancionadas de acuerdo a la previsto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Art. 20.- Queda prohibida en su totalidad la venta de licores o cigarrillos a menores de 18 años. El establecimiento que infrinja esta disposición será clausurado hasta por tres días, más la multa pecuniaria de un salario mínimo unificado del trabajador privado. En caso de reincidencia la clausura definitiva del local y la pérdida del correspondiente permiso.

Art. 21.- Se prohíbe expresamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte masivo de pasajeros sean públicos o privados, incluyendo las denominadas chivas o similares.

CAPITULO IV

DE LAS DISCOTECAS Y LUGARES DE TOLERANCIA.

Art. 22.- Las discotecas y otros lugares que se dediquen a realizar presentaciones artísticas y otro tipo de espectáculos que se generen al aire libre y que concentren público en cantidades significativas deberán ubicarse fuera del perímetro urbano, a fin de respetar la tranquilidad del vecindario y además deberá contar con todos los permisos correspondientes tanto del Gobierno Municipal del cantón Latacunga, Intendencia General de Policía, Cuerpo de Bomberos y otros.

Art. 23.- Los bailes estudiantiles solo se podrán realizar con un permiso otorgado conjuntamente por el Gobierno Municipal del cantón Latacunga y la Intendencia General de Policía de Cotopaxi, el horario permitido estará restringido entre las 09h00 hasta las 18h00. Por ningún motivo se expendarán o consumirán bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 24.- En el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, el Comisario Municipal será el competente y sancionará a los infractores de la siguiente manera:

1. Si se encuentra funcionando sin la licencia o permiso correspondiente, impondrá una multa equivalente al 30% del salario mínimo unificado del trabajador privado, no reembolsable y clausura del local hasta cuando obtenga los permisos correspondientes,
2. Si cuenta con la autorización, pero incumple las regulaciones contempladas en esta Ordenanza, impondrá una multa equivalente al 25 % del salario mínimo unificado del trabajador privado, no reembolsable y clausura provisional por 30 días.
3. En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa y clausura definitiva del local.
4. Las personas que se encuentren libando o en estado de embriaguez en los lugares prohibidos por esta Ordenanza, podrán ser sancionados como contraventores de conformidad con lo previsto en el numeral 24 del Art. 604 del Código Penal.

Art. 25.- El valor de las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 26.- El propietario del local que hubiere violado los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a lo dispuesto por esta Ordenanza y de conformidad con el Capítulo III, del Título III del Libro II del Código Penal, para lo cual se oficiará a los jueces competentes.

Art. 27.- El Comisario Municipal del cual se comprobaré previa denuncia y procedimientos legales, que ha faltado a su deber incumpliendo esta Ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales a los cuales se refiere la presente Ordenanza, será destituido, previo el trámite respectivo y respetando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

CAPITULO VI

ACCION POPULAR



Latacunga



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Art. 28.- Concédese acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta Ordenanza.

Art. 29.- Las denuncias contendrán los requisitos que establece la legislación ecuatoriana para este tipo de acciones.

Art. 30.- Se concede a los Comités Barriales, Agrupaciones Comunitarias y a la ciudadanía en general que puedan organizarse, para que vigilen el estricto cumplimiento de esta normativa y denuncien a los locales que contempla este Cuerpo Normativo ante la autoridad competente para que se proceda a su juzgamiento y sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios de los negocios de las actividades que regula esta Ordenanza, dentro del plazo de 90 días a partir de la sanción, obtendrán la autorización o permiso correspondiente. En el caso de no cumplir con los requisitos y condiciones deberán reubicarse, para lo cual se les otorgará un plazo de seis meses.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza deberá ser conocida y divulgada a través de los diferentes medios de comunicación, tanto escritos, televisivos y radiales con la finalidad de iniciar el proceso de socialización en un tiempo no mayor de treinta días de haber sido sancionada.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación por cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

SEGUNDA.- Para el juzgamiento y sanciones de las infracciones de esta disposición, se deberá respetar la garantía del debido proceso, así como las normas legales que se encuentren relacionadas y guarden concordancia con la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Latacunga, a los quince días del mes de septiembre de dos mil diez.

Dr. W. Fabián Sampedro T.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

Fabián Murgueitio R.

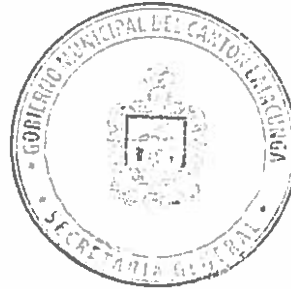
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas los días 22 de abril y 15 de septiembre de 2010. Latacunga, septiembre 16 de 2010.


Fabián Murguiedo Reyes



SECRETARIO DEL I. CONCEJO

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, remítanse tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón para su sanción y promulgación.- Cúmplase.- Latacunga, 22 de septiembre de 2010.



Dr. W. Fabián Sampedro T.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, para su promulgación a través de cualquier medio de difusión en el cantón Latacunga.- Notifíquese.- Latacunga, septiembre 25 de 2010.}


Arq. Rodrigo Espín Villamarín

ALCALDE DE LATACUNGA.

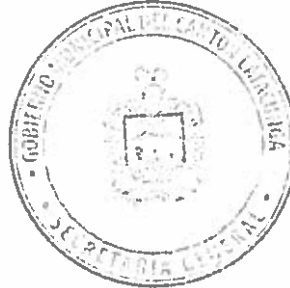




GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA


CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, septiembre 27 de 2010.

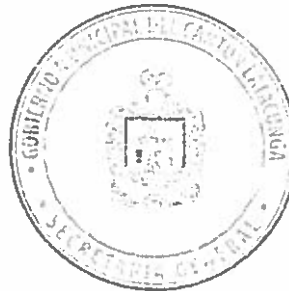

Fabián Murgueta Reyes



SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

RAZON: Siento como tal que la presente Ordenanza, se promulgo a través de la fijación de carteles en el sitio que esta Secretaría tiene destinado para el efecto; así como mediante Ofc. 4652-SG, de fecha 1 de octubre de 2010, remitido a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal del cantón Latacunga se hizo conocer la obligación que tiene de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Lo Certifico.- Latacunga, octubre 1 de 2010


Fabián Murgueta Reyes



SECRETARIO DEL I. CONCEJO.